



## *Resolución de Gerencia General*

### **091-2020-AM/GG**

**APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DEL ASENTAMIENTO HUMANO JUAN PABLO II, DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO - YAULI - JUNIN"**

San Juan de Miraflores, 26 de octubre del 2020

#### **VISTOS:**

La Carta N° 204-2020/Consortio AVC Y RCC/JLGO/RL del Contratista CONSORCIO AVC y RCC, la Carta N° 297-2020-C/3JC de la Supervisión CONSORCIO 3JC, el Memorando N° 430-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 027-2020-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 153-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Contrato GL-C-039-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO AVC Y RCC (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Creación de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Yauli-Junín" (en adelante la "Obra"), bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y supletoriamente por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2020-AM/GG del 02.10.2020 se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, por el monto negativo de S/ 25,853.58 incluido I.G.V., con un factor de incidencia negativo de -0.99% del monto neto contractual, con la finalidad de lograr la meta física de la obra y poder cumplir con la finalidad pública de contratación.

Que, bajo dicho contexto, el Contratista mediante Carta N° 204-2020/Consortio AVC Y RCC/JLGO/RL de fecha 02.10.2020, solicitó a la Supervisión la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de quince (15) días calendario, sustentando la misma en la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, consistente en el sellado de juntas de las diferentes estructuras de concreto (pavimento rígido, veredas, cunetas, sardineles y badenes), que fue autorizada por la Resolución de Gerencia General N° 080-2020-AM/GG;



Que, mediante Carta N° 297-2020-C/3JC del 07.10.2020, la Supervisión remitió el Informe N° 097-2020-S/JFJ, concluyendo, entre otros aspectos, precisando, que:

- (i) El Contratista ha cumplido con las formalidades previstas en el artículo 198° del Reglamento, toda vez que su Residente de Obra anotó en el Cuaderno de Obra, el inicio y fin de la causal, además de presentar su solicitud dentro del plazo establecido para tales efectos.
- (ii) Se encuentra evidenciada la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, como consecuencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 2, la misma que con los sustentos técnicos y legales, fuera aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2020-AM/GG del 02.10.2020.
- (iii) En ese sentido, si bien el Contratista solicitó la ampliación de plazo por quince (15) días calendario, comprendidos entre el 03.10.2020 y el 17.10.2020, recomendó únicamente declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo por ocho (08) días calendario, debiendo concluir el plazo contractual de la obra el 10.10.2020, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 197° y 198° del Reglamento.

Que, mediante Memorando N° 430-2020-GO de fecha 23.10.2020, el Gerente de Operaciones ha solicitado la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista en la ejecución de la Obra, por un plazo de ocho (08) días calendario, sustentando su pedido en los Informes del Administrador del Contrato y de la Supervisión;

Al respecto, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 027-2020-SDGO-JCF del 16.10.2020, luego de haber efectuado el análisis de correspondiente y sobre la base de la opinión técnica de la Supervisión, se pronunció y concluyó en lo siguiente:

- (i) el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por quince (15) días calendario, fundamentando como causal, la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 que fue autorizada por Resolución de Gerencia General N° 080-2020-AM/GG, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 197° del Reglamento.
- (ii) La Supervisión en su informe opinó que se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando que se amplíe el plazo de ejecución contractual en ocho (08) días calendario adicionales, trasladando la fecha de término de obra al 10.10.2020.
- (iii) Se evidencia que la fecha de término de la Obra estaba programada para el día 02.10.2020 y la solicitud de ampliación de plazo en cuestión fue presentada por el Contratista en la misma fecha, es decir, durante el plazo de ejecución de Obra; según consta anotada en el asiento 403 del cuaderno de obra, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 198° del Reglamento, esto es que la anotación de la solicitud de ampliación de plazo, incluyendo el inicio y fin de causal, se efectúe por el Contratista dentro del plazo de ejecución de obra.



De acuerdo a lo anterior, corresponde dar trámite la referida solicitud.

- (iv) Asimismo, manifestó que la ruta crítica del cronograma de la Obra se vería afectado debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02; en ese contexto y de manera concordante con la opinión de la Supervisión, recomendó que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 sólo por ocho (08) días calendario.
- (v) De igual manera determinó que no corresponderá otorgar al Contratista, gastos generales variables por la presente ampliación de plazo N° 03, dado a que la Prestación Adicional de Obra N°02 contiene sus propios gastos generales.
- (vi) Además, tal como se señaló anteriormente, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 el 02.10.2020 y el Supervisor presentó su opinión sobre dicha ampliación el 07.10.2020; en este sentido, el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse es de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 198° del Reglamento. En tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 28.10.2020.
- (vii) De otro lado, indica que la Supervisión ha comunicado la culminación de los trabajos el día 10.10.2020, es decir con posterioridad a la solicitud de ampliación de plazo materia del presente análisis y ha solicitado la Recepción de la Obra mediante Carta N° 234-2020-C/3JC del 14.10.2020. Por tanto, de conformidad con el artículo 208° del Reglamento, al haberse conformado el Comité de Recepción de Obra por parte de la Entidad, se encuentra pendiente de coordinar la fecha de recepción de la Obra.

Que, mediante Informe N° 105-2020-GL de fecha 23.10.2020 el Gerente Legal señaló que el Contratista puede solicitar una ampliación del plazo cuando resulte necesario un plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, a tenor de lo que dispone el literal b) del artículo 197° del Reglamento;

Que, en atención a ello, la Entidad deberá resolver observando el trámite previsto en el artículo 198° del Reglamento, el mismo que establece que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Supervisión, quien remitirá su informe que sustenta técnicamente su opinión a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, en línea con lo anterior, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que “de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de Ampliación de Plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198° del Reglamento, para que esta proceda”;



Que, se ha verificado que el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 03 el 02.10.2020 y como consecuencia de ello, el Supervisor presentó a la Entidad el informe correspondiente el 07.10.2020, teniendo la Entidad un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del mismo, para notificar su pronunciamiento, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 198° del Reglamento; en tal virtud, el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 28.10.2020

Que, concluyó su Informe el Gerente Legal señalando que de la revisión de los informes de la Supervisión y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 cumple con los requisitos de la causal contenidos en el artículo 197° del Reglamento, así como con el procedimiento legal previsto en el artículo 198° del referido Reglamento; en ese sentido, recomendó a la Gerencia General que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de ocho (08) días calendario, plazo que resulta necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a los informes de sustento emitidos por la Supervisión, el Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el contratista CONSORCIO AVC Y RCC, por un total de ocho (08) días calendario en la ejecución de la obra: “Creación de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano Juan Pablo II, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Yauli-Junín”, según los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – La presente Ampliación de Plazo N° 03 se aprueba sin reconocimiento de gastos generales variables, por estar estos considerados dentro del Presupuesto del Adicional de Obra N° 02, autorizado mediante Resolución de Gerencia General N° 080-2020-AM/GG.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.



**ARTICULO CUARTO.** - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO AVC Y RCC, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**